

La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emite el siguiente concepto frente al deber de publicación del Decreto "Por el cual se establece una prohibición a las exportaciones de carbón a Israel", en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, que establece:

"ARTÍCULO 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República. Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del presidente de la República, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, deberán publicarse en la sección normativa, o en aquella que haga sus veces, del sitio web del ministerio o departamento administrativo cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto de reglamentación, por lo menos durante quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República. Los quince (15) días calendario se contarán a partir del día siguiente a la publicación del proyecto.

Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la entidad que lidera el proyecto de reglamentación lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación (...)" (Subrayado por fuera del texto)

Para la Oficina Asesora Jurídica de MINCIT, en el presente caso se encuentra plenamente justificada la publicación de que trata el artículo mencionado por un plazo inferior. Lo anterior, debido a que tanto en la memoria justificativa como en las consideraciones del Decreto objeto de análisis, se establece que el mismo, es un acto de urgente ejecución destinado a salvaguardar la moral pública y los intereses esenciales de seguridad de la República de Colombia, especialmente en un contexto internacional delicado.

En este contexto, se debe tener en cuenta la preeminencia de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, los cuales, según el artículo 93 de la Constitución Política, tienen fuerza vinculante y prevalecen en el orden interno. Esta disposición incluye la protección de

los derechos humanos y su interpretación conforme a los tratados internacionales ratificados por Colombia, los cuales forman parte del bloque de constitucionalidad.

Además, el artículo 95 de la Constitución establece el deber de respetar los derechos ajenos y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

En este caso específico, la situación humanitaria en la Franja de Gaza ha sido objeto de preocupación internacional, con informes que revelan cifras alarmantes de muertes, desplazamientos, inseguridad alimentaria y desnutrición, especialmente entre la población infantil. La gravedad de la situación ha sido reconocida por organismos como la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), así como por la Corte Internacional de Justicia, que ha emitido órdenes de medidas provisionales para evitar un perjuicio irreparable sobre el pueblo palestino.

Colombia, como Estado parte de la comunidad internacional, ha ratificado tratados como la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, comprometiéndose así con la protección de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La medida de prohibición a las exportaciones de carbón hacia Israel se enmarca dentro de este contexto, siendo una respuesta necesaria para proteger la moral pública y los intereses esenciales de seguridad de Colombia. El carbón, principal producto exportado a Israel por Colombia, se utiliza en actividades relacionadas con la fabricación de armas y el suministro energético, lo que podría contribuir indirectamente a la situación conflictiva en la región.

Esta medida no solo se ampara en el derecho internacional y en las obligaciones contraídas por Colombia en virtud de los tratados mencionados, sino también en la facultad del Presidente de la República como Jefe de Estado para dirigir las relaciones internacionales, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política.

Así las cosas, teniendo en cuenta que este Decreto se expedirá en desarrollo de la competencia del Presidente de la República como Jefe de

Estado, de dirigir las relaciones internacionales, se encontraría no solo su publicación por un plazo inferior justificada, sino que, además, se encontraría exceptuado del deber de publicación a que se refiere el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, en virtud del artículo 2.1.2.1.24. "Excepciones al deber de publicar proyectos de regulación" del mismo Decreto, que establece:

"ARTÍCULO 2.1.2.1.24. Excepciones al deber de publicar proyectos de regulación. La publicación a que se refieren los artículos 2.1.2.1.14, 2.1.2.1.20 y 2.1.2.1.23 de este Decreto no deberá realizarse en los siguientes casos:

(...)

3. Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación; entre ellos, los expedidos en desarrollo de las competencias de que tratan los numerales 1, 2, 13, 14, 15, 18 y 19 del artículo 189 de la Constitución Política. (...)"
(Negrita y subrayado por fuera del texto)

Opción 1: Sin embargo, teniendo en cuenta las implicaciones económicas que puede tener la medida restrictiva a las exportaciones de carbón a Israel. Aunque la misma no aplicará frente a situaciones jurídicas consolidadas o expectativas legítimas debidamente demostradas, las cuales estarán sujetas a verificación por parte del gobierno nacional a través de la Agencia Nacional Minera, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la DIAN, esta oficina considera que dadas las circunstancias excepcionales y la urgencia de la situación, la publicación del Decreto "Por el cual se establece una prohibición a las exportaciones de carbón a Israel" debe hacerse por un término no superior a 5 días calendario.